

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTIVOS Y ALTOS CARGOS

Por Isabel Casares, Actuario de Seguros. Asesora Actuarial y de Riesgos.

Frente a la responsabilidad civil de los directivos y altos cargos, nos encontramos con la necesidad de cobertura de riesgos por los daños y/o perjuicios derivados de la toma de decisiones por los consejeros y administradores.

Cada vez más nos encontramos que los propios convenios colectivos de las empresas, recogen en su redacción textos como:

“Acoso sexual en las relaciones de trabajo. Todas las personas tienen derecho al respeto y a la debida consideración en su dignidad, siendo acoso sexual en las relaciones laborales aquel comportamiento que puede conllevar la vulneración de los derechos fundamentales protegidos.

Se considerará constitutiva de acoso sexual cualquier conducta, proposición o requerimiento de naturaleza sexual que tenga lugar en el ámbito de organización y dirección de una empresa, respecto de las que el sujeto activo sepa (o esté en condiciones de saber) que resultan indeseadas, irrazonables y ofensivas para quien las padece, cuya respuesta ante las mismas puede determinar una decisión que afecte a su empleo o a sus condiciones de trabajo.

La mera atención sexual puede convertirse en acoso si continúa una vez que la persona objeto de la misma ha dado claras muestras de rechazo, sean del tenor que fueren. Ello distingue el acoso sexual de las aproximaciones personales libremente aceptadas, basadas por tanto en el consentimiento mutuo.

El acoso sexual de intercambio: En este tipo de acoso, la aceptación del requerimiento de esta naturaleza se convierte, implícita o explícitamente, en condición de empleo, bien para acceder al mismo bien para mantener o mejorar el estatus laboral alcanzado, siendo su rechazo la base para una decisión negativa para el sujeto pasivo.

Se trata de un comportamiento en el que, de uno u otro modo, el sujeto activo conecta de forma condicionante una decisión suya en el ámbito laboral (la contratación, la determinación de las condiciones de trabajo en sentido amplio o la terminación del contrato) a la respuesta que el sujeto pasivo dé a sus requerimientos en el ámbito sexual.

El acoso sexual medioambiental: En este tipo de acoso, de consecuencias menos directas, lo definitorio es el mantenimiento de un comportamiento o actitud de naturaleza sexual de cualquier clase, no deseada por el destinatario/a, y lo suficiente grave para producir un contexto laboral negativo para el sujeto pasivo, creando en su entorno un ambiente de trabajo ofensivo, humillante, intimidatorio u hostil, que acabe por interferir en su rendimiento habitual.

Lo afectado negativamente aquí es el propio entorno laboral, entendido como condición de trabajo en sí mismo: el sujeto pasivo se ve sometido a tal tipo de presión en su trabajo (por actitudes de connotación sexual) que ello termina creándole una situación laboral insostenible. La consecuencia negativa directa es normalmente personal (de naturaleza psicológica) y ésta, a su vez, es causa de una repercusión desfavorable en su prestación laboral.

Expediente informativo: La Dirección de empresa velará por la consecución de un ambiente adecuado en el trabajo, libre de comportamientos indeseados de carácter o connotación sexual y adoptará las medidas oportunas al efecto (entre otras la apertura de expediente contradictorio).

Con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualesquiera instancias administrativas o judiciales, el procedimiento interno e informal se iniciará con la denuncia de acoso sexual ante una persona de la dirección de la empresa.

La denuncia dará lugar a la inmediata apertura de expediente informativo por parte de la Dirección de empresa, especialmente encaminado a averiguar los hechos e impedir la continuidad del acoso denunciado, para lo que se articularán las medidas oportunas al efecto, quedando la misma exonerada de la posible responsabilidad por vulneración de derechos fundamentales.

La constatación de la existencia de acoso sexual en el caso denunciado dará lugar, entre otras medidas, siempre que el sujeto activo se halle dentro del ámbito de dirección y organización de la empresa, a la imposición de una sanción.

A estos efectos, el acoso sexual de intercambio será considerado siempre como falta muy grave. El acoso sexual ambiental podrá ser valorado como falta grave o muy grave, según las circunstancias del caso.”

Dentro de las coberturas de las pólizas de Responsabilidad Civil denominadas D&O que presenta el mercado asegurador, encontramos la cobertura de estas situaciones bajo cláusulas como las siguientes:

Reclamaciones en Materia Laboral: Una Reclamación que es presentada o mantenida por o en nombre de cualquier Asegurado o Empleado presente, pasado o potencial de la Sociedad Asegurada y/o en su caso de cualquier empleado de cualquier Sociedad Participada, o presentada por cualquier autoridad competente en materia laboral basada en o como consecuencia de, cualquier real o supuesto despido improcedente, cese, incumplimiento de cualquier contrato de trabajo escrito u oral, difamación, malos tratos de palabra u obra, la falta grave de consideración, o la violación de cualquier ley laboral relativa a la discriminación.

Por prácticas de empleo indebidas: Se entenderá cualesquiera de la siguientes acciones referidas al ámbito laboral cometida o supuestamente cometida por cualquier administrador o directivo o empleado de la sociedad contra un empleado durante una relación laboral pasada, presente o futura entre dicho empleado y la sociedad:

- a) Despido improcedente o nulo o rescisión ilícita del contrato de trabajo que no se derive de un acuerdo entre las partes.
- b) Negativa injustificada de empleo, promoción o desarrollo profesional.
- c) Publicidad o declaraciones falsas relativas al empleo, difamación.
- d) Discriminación.
- e) Medida disciplinaria injusta, acoso sexual, “mobbing” u otro tipo de acoso en el lugar de trabajo.
- f) Represalias o causación ilícita de angustia emocional.

Dentro de las coberturas de las pólizas de seguros estarán aseguradas las siguientes personas:

- Personas físicas que hayan sido, sean en la actualidad o en el futuro miembros del órgano de administración, directivo, alto cargo, administrador, gerente u otro cargo equivalente de la sociedad.
- Empleados que realizan funciones de supervisión o capacidad gerencial o que realicen actos incorrectos en prácticas de empleo.
- Personas físicas designadas por personas jurídicas que sean consejeros o asimilados.
- Herederos, representantes legales, causahabientes en caso de muerte, incapacidad, insolvencia o estar incurso en procedimiento concursal.
- Cónyuges legales por reclamaciones efectuadas por su condición de tal o derivadas del derecho de propiedad.

El acto incorrecto será el acto realizado por el asegurado sin la diligencia exigible en el ejercicio del cargo que desempeñe en la sociedad o que resulte contrario a la ley o a los estatutos sociales.

Con relación a las prestaciones garantizadas, las condiciones particulares incluyen exclusivamente las siguientes:

- Indemnizaciones derivadas de reclamaciones civiles.
- Gastos de defensa: gastos del proceso, costas procesales, honorarios profesionales, derechos de arancel y cualquier otros gastos legales derivados de procedimientos judiciales, administrativos, especiales y actuaciones inspectoras o instructoras de órganos judiciales, administrativos u oficiales. Incluidos los gastos derivados de procedimientos penales.
- Fianzas derivadas de responsabilidad civil o penal (libertad provisional).
- Multas y sanciones administrativas (con límites y derivadas de procedimientos especiales).

Las garantías cubiertas se amplían en los siguientes supuestos:

- En caso de no-renovación la cobertura se extiende a diversos plazos: se detalla uno general de 30 días ampliable según que la decisión de no renovación sea a cargo del asegurador o del tomador / asegurado.
- Responsabilidades de administradores o altos cargos de sociedades no filiales bajo determinadas condiciones (consentimiento expreso del asegurado, no indemnización por otra entidad, en exceso sobre cualquier otro seguro...)
- Reclamaciones por polución, contaminación y daños al medio ambiente.
- Gastos de servicios profesionales de empresas de comunicación para impedir o mitigar reclamaciones. Se obliga a la comunicación previa a la contratación de las reclamaciones o incidencias que pudieran dar lugar así como de las acciones o medidas adoptadas o por adoptar.
- Gastos de gerencia de riesgos: asesoramiento sobre la posición legal y las medidas apropiadas para impedir o mitigar el riesgo de reclamación.
- Reembolso a la entidad de cantidades indemnizadas a las personas aseguradas como consecuencia de reclamaciones cubiertas.

En líneas generales se establecen límites de sumas aseguradas para todos los riesgos objeto de cobertura, para todas las garantías y prestaciones.